

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 31 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5617

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 78, No 15

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 10.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 196, de 10 de Octubre de 1929.....	19457
Resolución número 197, de 10 de Octubre de 1929.....	19457
Resolución número 198, de 11 de Octubre de 1929.....	19457
Resolución número 200, de 15 de Octubre de 1929.....	19457
Resolución número 201, de 15 de Octubre de 1929.....	19457
Resolución número 202, de 15 de Octubre de 1929.....	19457

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 75, de 1929, de 14 de Octubre, por el cual se fija la forma y se exigen a los papeles en calidad de la tasa china.....	19458
Decreto número 77, de 1929, de 14 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el departamento de.....	19458
Decreto número 78, de 1929, de 14 de Octubre, por el cual se declara ilegal el nombramiento.....	19459

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CANTO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 195, de 13 de Agosto de 1929.....	19458
Certificado número 1841 de registro de marca de fábrica.....	19458
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19458
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19458
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19459

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 5 de Septiembre de 1929.....	19459
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 6 de Septiembre de 1929.....	19459
Avisos Oficiales.....	19459
Edictos.....	19459

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, 10 de Octubre de 1929.

Manuel Ortega, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Ortega la libertad condicional durante dos meses, que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, 10 de Octubre de 1929.

Juana González, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Juana González la libertad condicional durante dos meses, que equivalen a la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad,

quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, 11 de Octubre de 1929.

El señor A. Nicolás, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la logia denominada Rosa Mistica número 128 establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintitrés de Septiembre último, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud, copia del acta de fundación; en ejemplar de los estatutos y copia del acta de la sesión en la cual se discutieron y aprobaron estos y se eligieron los dignatarios de la sociedad, documentos que una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la logia denominada Rosa Mistica número 128, de la Orden Británica de Antiguos y Libres Jardineros y Sociedades Fraternales, establecida en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, 15 de Octubre de 1929.

El señor Apolonia Aparicio, del vecindario de Pavía, en su carácter de Presidente de la asociación denominada Logia de Antiguos de Pavía, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el veintinueve de Septiembre último, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación y que se declare en la misma ciudad.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud, copia del acta de fundación y de los estatutos de la asociación solicitada, documentos que una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada Logia de Antiguos de Pavía, establecida en di-

cha ciudad, y aprobar sus estatutos. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, 16 de Octubre de 1929.

Ruperto Cuesta, colombiano, reo de los delitos de estafa y hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ruperto Cuesta la libertad condicional durante trece meses quince días, que equivalen a la cuarta parte de la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 16 de Octubre de 1929.

David Sánchez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a David Sánchez la libertad condicional durante seis meses quince días, que equivalen a la cuarta parte de la pena de dos años y medio de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 76 DE 1929
(DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se fija la fianza que se exigirá a los pasajeros en tránsito de la raza china.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Fijese en el máximo, o sea (B. 500.00) quinientos bolboas en efectivo, la fianza que debe prestar todo chino que llegue en tránsito a nuestro país para garantizar su salida, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6° de la Ley 16 de 1927.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 77 DE 1929
(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento interinamente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente al señor Rafael Samuio A., Jefe del Departamento de Inmigración de esta Secretaría.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 78 DE 1929
(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Antonio Tascón Gutiérrez para Oficial Segundo del Departamento Diplomático de esta Secretaría.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3205.—Panamá, 23 de Agosto de 1929.

El Apoderado de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie,

Condado de Montgomery, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en escrito de fecha 4 de Febrero de 1929, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar los productos de su fabricación, a saber: Jamones, tocínetas, bacalao, arenque, salchichas, queso "Camenbert"; queso pimiento; queso tipo "Roquefort"; mantiguilla de mani, guisantes en latas, guisantes con tocino en latas, guisantes con salsa de tomate en latas, tocino y guisantes con salsa de tomate en latas, guisantes con puerco selecto en latas, vinagre de malta, vinagre de cidra, aceite de olivas, gelatina, salsa de tomate, mostaza preparada; fresas, frambuesas, y cerezas conservadas en jarabe; uvas, membrillos, higos, duraznos, zarzamoras, frambuesas, fresas y cerezas en almíbar; zarzamoras, piza, brezo, cerezas, gengibre en conservas; salsa de arándano, aceitunas; mermeladas de naranja, toronja, riburbo y limón; ciruelas con especias; dátiles de Persia y de Fard e higos conservados; jaleas de membrillo, manzanas, grosellas negras, uvas, manzanas silvestre, 7 grosellas rojas; pastillas de menta, lima, piñola, clavel, canela, limón, marrubio y anís; pastillas de crema con piñola, menta y vainilla y goma de mascar (chicle), todos los cuales son alimentos e ingredientes de alimentos.

La marca consiste en las palabras BEECH-NUT y tres hojas y una nuez de haya circundadas por un óvalo que en las etiquetas es de color rojo, tal como está representada en el correspondiente grabado, y la usan en combinación con otros motivos o dibujos en las etiquetas que se adhieren a los paquetes, envolturas, latas, botellas, cajas y demás recipientes en que ponen a la venta sus artículos. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usar las palabras de que consiste y dibujo, en cualquier otra forma o combinación conservando siempre su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1018, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1061

de registro de marca de fábrica.

Fecha de Registro: 23 de Agosto de 1929.—Cadastral el 23 de Agosto de 1929.

FLORENCIO HERNANDEZ AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de los procedimientos legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de

la Resolución número 3205, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Beech-Nut Packing Company, de Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio los productos de su fabricación, a saber: Jamones, tocínetas, bacalao, arenque, salchichas, queso "Camenbert"; queso pimiento; queso tipo "Roquefort"; mantiguilla de mani, guisantes en latas, guisantes con tocino en latas, guisantes con salsa de tomate en latas, tocino y guisantes con salsa de tomate en latas, guisantes con puerco selecto en latas, vinagre de malta, vinagre de cidra, aceite de olivas, gelatina, salsa de tomate, mostaza preparada; fresas, frambuesas, y cerezas conservadas en jarabe; uvas, membrillos, higos, duraznos, zarzamoras, frambuesas, fresas y cerezas en almíbar; zarzamoras, piza, brezo, cerezas, gengibre en conservas; salsa de arándano, aceitunas; mermeladas de naranja, toronja, riburbo y limón; ciruelas con especias; dátiles de Persia y de Fard e higos conservados; jaleas de membrillo, manzanas, grosellas negras, uvas, manzanas silvestre, y grosellas rojas; pastillas de menta, lima, piñola, clavel, canela, limón, marrubio y anís; pastillas de crema con piñola, menta y vainilla y goma de mascar (chicle), todos los cuales son alimentos e ingredientes de alimentos que se elaboran o fabrican en Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de Nueva York de la cual marca va un ejemplar adherido a este folio, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Febrero de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5472 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Abril de 1929.

Panamá, 23 de Agosto de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras Beech-Nut y tres hojas y una nuez de haya circundadas por un óvalo que en las etiquetas es de color rojo, tal como está representada en el grabado correspondiente, y la usan en combinación con otros motivos o dibujos en las etiquetas que se adhieren a los paquetes, envolturas, latas, botellas, cajas y demás recipientes en que ponen a la venta sus artículos.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

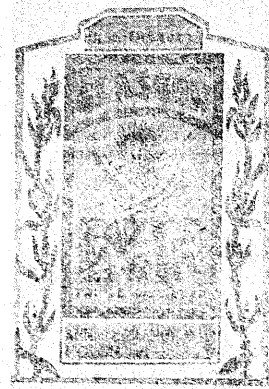
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Panamá.

Señor:

La razón social Antonio Andrade Polanco & Compañía, Limitada, de Colón, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo por conducto de usted, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio una planta (chicle) de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta donde hay impresa lo siguiente: En la parte superior las palabras "BESTE QUALITY", abajo la palabra "Glasgow" y más abajo la representación de una planta que se llama exacto con su semilla y en seguida las palabras "Dry-Gin" Triple Distilled. Debajo de esto Andrade Polanco & C. Ltd.—Colón. (Rep. de Panamá). También hay hacia los lados de la etiqueta una planta mostrando sus frutos.



Los peticionarios se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Dicha marca se aplica en los envases y receptáculos de toda clase, en las envolturas, anuncios y en todo lo que se relaciona con el artículo que se desea amparar.

Se acompaña todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 7 de 1929.

Antonio Andrade Polanco & Cía. Ltda.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted me sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 365,222 a favor de la "Barrell & Co. Limited", de Barrell's Wharf, Millwall, Londres, E. C. 14, Inglaterra.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

CALCITINA

Efectos que ampara: pinturas, colores, esmaltes, barnices, pigmentos, lacas templeas y anticorrosivos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios que se refieren que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 16 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de "The Electric Storage Battery Company" de New Jersey, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "EXIDE Accumulator" para aparatos eléctricos, que es propiedad de la compañía que represento.

Descripción: La marca de fábrica consiste en las palabras

**EXIDE
ACCUMULATOR**

Estas palabras han sido generalmente arregladas como aparecen en el facsímil que se acompaña en el cual las palabras "EXIDE Accumulator" han sido arregladas en simple tipos de madera (Plain Block Letters). La posición de las palabras puede ser cambiada y diferente tipos de letras, pueden ser usados sin alterar el carácter de la marca de fábrica, en la cual lo esencial es la palabra "EXIDE".

Uso: La clase de mercancía a la cual esta marca es apropiada, es aparatos eléctricos y la descripción particular de los artículos que comprenden dicha clase son: Batería-Accumulador o Secundaria o Acumulador, sus partes o accesorios. Es comúnmente desplegada en Batería-Accumulador o Secundaria o en Acumuladores, sus partes o accesorios o en las cajas que contienen los mismos, engravando, estampando, modelando o de otra manera colocando encima la descrita marca de fábrica.

Anexos: Los que requiere la ley y las traducciones al castellano de los documentos en inglés.

Panamá, Octubre 16 de 1929.

Respetuosamente,

Ante usted Atorgado.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 6 de Septiembre de 1929.

As. 3671. Escritura número 68, de 5 de junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Josefina Jiménez vende a Reyes Esquivel una finca ubicada en la población de Las Tablas.

As. 3675. Escritura 712, de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Elvira B. de Gil vende a Charles Wilson una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3676. Escritura 716, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Wilson declara unas mejoras en terreno propio ubicado en este Distrito.

As. 3677. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º de este Circuito, con fecha de ayer, por la cual Antonio A. Valdés constituye hipoteca a favor de los herederos de Jorge Lasso sobre una finca ubicada en Chepo, para responder por unos perjuicios.

As. 3678. Escritura 652 de 14 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Alexander Gibson Keller vende a la "Panamá Corporation Ltd." una finca ubicada en el Distrito de San Francisco.

As. 3679. Escritura 708, de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Emilia Lavazza.

As. 3680. Escritura 1323, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Albertina V. de Taek constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz.

As. 3681. Escritura 321, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac L. Toledano vende a Anastasio Botegón P. dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor sobre las mismas fincas.

As. 3682. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º del Circuito de Veraguas, por la cual Rafael Ortiz constituye hipoteca a favor de Manuel Mojica sobre una finca ubicada en esa Provincia para responder por los perjuicios que pueda ocasionarle Carlos Chanh O. con motivo de un arraigo.

As. 3683. Adición al asiento 1677 del Tomo 15 del Diario.

As. 3684. Escritura 268, de 25 de julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Celeda R. E. de Stevenson da en arrendamiento a Cheitram Hemraj una casa ubicada en la ciudad de Colón.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 6 de Septiembre de 1929.

As. 3685 y 3686. Certificados números 863 y 864, de 7 de diciembre de 1921, expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan las marcas de fábrica "Kaysor" de la "Julius Kaysor & C".

As. 3687. Certificado N.º 1578, de 16 de agosto de 1926, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Otis" de la "Otis Elevator Co".

As. 3688. Certificado 1636, de 14 de junio de 1927, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Slipper Head" de la Julius Kaysor & Co.

As. 3689. Copia del auto dictado por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, con fecha 5 de marzo del año pasado, en el cual ordena cancelar la inscripción de una firma de Albino Franceschi y se inserta el nombre de Manuela Franceschi de Páez y otras.

As. 3690. Copia del acta del remate verificado el 17 de febrero de 1925, en el Juzgado 1º del Circuito de Bocas del Toro en el cual se ad-

judicaron a José Chen Backyew varios bienes de la sucesión de Manuel Alvarez.

As. 3691. Copia del acta del remate verificado el 12 de mayo de 1929, en el Juzgado 1º del Circuito de Bocas del Toro en el cual se adjudicaron a Kong Tay varios bienes de propiedad de William Luc Chu.

As. 3692. Escritura 1327 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Gómez constituye hipoteca a favor de Angel M. Terán sobre una finca ubicada en Arraiján.

As. 3693. Certificado N.º 58, de 21 de noviembre de 1913, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Mazda" de la General Electric Co" por 10 años.

As. 3694. Resolución 1198, de 10 de junio de 1924, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro prorrogando el tiempo de duración a que se refiere el asiento anterior.

As. 3695. Certificado 367, de 15 de agosto de 1918, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Edison" de la "General Electric Co" por 10 años.

As. 3696. Se prorroga por 10 años la marca anterior.

As. 3697. Certificado 159, de 13 de agosto de 1915, expedido por el Presidente de la República el cual ampara en el comercio la marca de fábrica "G" "E" (enlazadas) de la "General Electric Co".

As. 3698. Se prorroga por 10 años más la marca anterior.

As. 3699. Certificado 630, de septiembre 28 de 1920, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Coolidge Tube" de la General Electric Co".

As. 3700. Certificado 893, de 20 de diciembre de 1921, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Mack" de la "International Motor Co".

As. 3701 a 3703. Certificados números 1535, 1199 y 1561, expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica "Silvertown", "Commanador" y "Silvertown", respectivamente, de la "The B. F. Goodrich Company".

As. 3704. Certificado 1537, de 7 de agosto de 1926, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Edgemoor" de la "Larus & Brothers Company".

As. 3705. Certificado 1678, de 14 de febrero de este año, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica (sin cuadro) de la "General Electric Company".

As. 3706. Escritura 319, de 21 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Concepción A. de Arceza constituye hipoteca a favor de Octavio Vargas sobre una finca en Portobelo.

As. 3707. Escritura 1326, de ayer, de la Notaría 2ª por la cual se constituye la sociedad denominada "Enlora Riba Hermanos Ltd".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OZAMIDA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año. B. 6.00
Por seis meses. 3.00
Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica. B. 1.50
Código Civil, empastado. . . 2.50
Código Civil, rústica edición 1928, Correa Garces. . 1.50
Código Judicial empastado. . 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922. . 1.50
Código Penal y de Minas. . 1.50
Leyes de 1906 y 1907. . . 1.00
Leyes de 1914 y 1915. . . 1.00
Leyes de 1918 y 1919. . . 1.00
Leyes de 1920. 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923. . 1.00
Leyes de 1924 y 1925. . . 1.00
Leyes de 1926 y 1927. . . 1.00
Leyes de 1928. 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 96

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de fuga, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y su providencia que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Setiembre veinticuatro de mil novecientos veintinueve.

Emplázase a Guillermo o Julio Amaya por doce días, para que se presente a estar a derecho en este juicio.

Solicítase y tráigase al proceso la constancia del par que se encontraba Amaya detenido y si era sindicado, enjuiciado o no, en el mes de agosto de 1927.

Notifíquese.

BURCOS.—Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.

Vistos: En la madrugada del diez y nueve de agosto del año de mil novecientos veintiseis se excedieron del Hospital Santo Tomás los detenidos Guillermo o Julio Amaya y José Félix Chavarría.

Ambos fueron capturados unos días después, y el rendir indagatoria confesaron su delito, arrestando Amaya, en una ampliación de su declaración indagatoria, haber sido el quien llevó el barrido de la ventana por donde se fugaron.

Según nuestra legislación, no es punible quien, sin ejercer violencia contra las personas o las cosas, se evade.

De las diligencias sumarias no se puede encontrar indicio alguno que haga recaer responsabilidad alguna sobre los guardianes de Amaya y Chavarría.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V., Título VII, Libro II del Código Penal, a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, y le decreta prisión.

Se sobresee definitivamente a favor de José Félix Chavarrín, y provisionalmente a favor de Concepción Tamayo.

Nómbrese al señor Julio Arjona Q., defensor de oficio del procesado Amaya.

Como éste se encuentra prófugo, emplácese por doce días.

En diligencia separada se señala día y hora para la celebración de la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para que presenten las pruebas a que tienen derecho.

Regístrese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarín, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, go pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2308 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarín.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 101
El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Antonio Pérez, de generales desconocidas para que dentro del término de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre tres de mil novecientos veintinueve.

Vistos: José Fernando Ruiz denunció en la Oficina de Investigaciones, que le habían hurtado la cantidad de sesientos baibos, que tenía depositados en uno de los bolsillos del saco que usaba el día del hecho.

Señaló como autor de ese hurto a José Diego Martínez. José Diego Martínez al rendir indagatoria niega haberlo hurtado a José Fernando Ruiz la suma de sesientos baibos, pues afirma que este lo entregó ese dinero para que obtuviera de Antonio Pérez cierta cantidad de billetes de banco americano que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos, por dólar, y que, como Pérez le manifestara a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podría venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propuso que se repartieran por partes iguales esa suma a lo que accedió Martínez con la salvedad de entregarle a Pérez, doscientos cincuenta baibos solamente y quedarse él con trescientos cincuenta.

De la declaración rendida por José Fernando Ruiz viene a convenirse el Tribunal de que, lo afirmado por José Diego Martínez en su indagatoria, es la verdad de lo sucedido. Antonio Pérez, no ha sido posible localizarlo a pesar de las gestiones hechas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra José Diego Martínez, español, de veintiocho años de edad, casado, vecino de esta ciudad y comerciante; y contra Antonio Pérez de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del C. Penal.

Mantiene la detención de José Diego Martínez.

Como Antonio Pérez no ha sido localizado se ordena su emplazamiento, con las formalidades legales.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día treintuno de los corrientes se llevará a efecto la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarín, Seco.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, go pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2308 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarín.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Manóndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de tres años, herrado en la púla de adobe con las siguientes marcas:

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Sio-guá Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1.º de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1.º de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

E. Morán F.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, herrado en la peleta izquierda con un ferrete igual a este (H), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Depto de esta Jurisdicción.

De tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Distrito por el término de treinta días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1.º de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, murendo a fuego en la pulpa de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Bero" por encontrado vagando y haciéndole daño en sus sembranzas desde hace tiempo en los Corrales, intento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena hacer copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Pizaro natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna marca, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Gueledá sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el acaez que reclama quien a quienes se crea con derecho al referido animal.

El vencido el término agraciado no hay persona que reclame a la Ley, se rematara en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISALE SORLEON.

El Secretario,

Rodr. A. Vázquez G.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Rq. N.º 2067-B